

**Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

**FRANCISCO J. ARGOMÁNIZ FIOI
Corredor de Líneas Excedentes
al 31 de diciembre de 2008
ENMENDADO**

**Maritza Burgos Carattini
Examinadora**

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN.....	1
HISTORIA.....	2
OPERACIONES	2
COMENTARIOS Y/O HALLAZGOS DE EXAMEN	4
CIRCULACIÓN DE RIESGOS	4
COLOCACIÓN DEL RIESGO	5
PRESENTACIÓN DEL INFORME Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN	7
INFORME ANUAL DE PÉRDIDAS DE SEGUROS DE LÍNEAS EXCEDENTES	8
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES.....	11
ANEJO I	



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Comisionado de Seguros

24 de noviembre de 2010

Sr. Ramón Cruz Colón, CPCU, ARe
Comisionado de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros
Guaynabo, Puerto Rico

Estimado Comisionado:

Conforme a sus instrucciones y en armonía con la Notificación y Orden de Investigación Número EX-2009-39 del 23 de febrero de 2009, se le practicó un examen al corredor de líneas excedentes:

FRANCISCO J. ARGOMÁNIZ FIOI,

a quien en adelante se hará referencia como "el Corredor",

ALCANCE DE EXAMEN

Este es el primer examen que se le practica al Corredor, el cual cubrió el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2008.

El examen se llevó a cabo en la Oficina del Comisionado de Seguros, debido a que el Corredor no tenía, al momento de practicar el examen, las facilidades necesarias para realizar el mismo, ya que se encontraban haciendo remodelaciones a sus oficinas.

Su oficina principal, según los archivos de esta Oficina, era su residencia que ubica en Condado 1500, Calle Maribel, Apartamento 6, San Juan, Puerto Rico.

El Examen tuvo como propósito determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y con la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, relacionada con la contratación de seguros de líneas excedentes.

HISTORIA

El Corredor obtuvo, el 22 de enero de 1988, su primera licencia como representante autorizado, para representar a Crown Life Insurance Company. Conforme al Artículo 10.110 del Código de Seguros de Puerto Rico, se autorizó como corredor de seguros de líneas excedentes, el 1 de abril de 2007, cuya licencia mantiene en vigor.

OPERACIONES

El Corredor colocó todos los riesgos circulados a través de BUPA Insurance Company¹, en adelante "el Asegurador", quien fue autorizado como Asegurador Elegible de Líneas Excedentes, con fecha de efectividad del 9 de enero de 2001. El Corredor sólo ha circulado, a través del Centro de Circulación de Riesgo, riesgos de salud, cuyo límite de cubierta fluctuó entre \$2.5 a \$5 millones.

De la información ofrecida, y de los documentos entregados por el Corredor, se encontró que el Corredor, previo a circular el riesgo de líneas excedentes, envió la solicitud al Asegurador mediante correo electrónico, para su preevaluación. Una vez

¹ Al momento de su certificación su nombre era Amedex Insurance Company.

recibió devuelta la solicitud, el Corredor procedió a circular el riesgo a través del Centro de Circulación de Riesgos de esta Oficina.

Por otro lado, el Corredor y el Asegurador suscribieron un contrato denominado "Agent Agreement", mediante el cual se estableció que el Corredor era un representante de ventas exclusivo del Asegurador, y que éste debería seguir el procedimiento acordado entre las partes, para estar en cumplimiento con el reglamento establecido por las autoridades en Puerto Rico.

De nuestro análisis, se concluye que el procedimiento utilizado por el Corredor para colocar los riesgos de salud con BUPA Insurance Company, no se llevó a cabo conforme los procedimientos normales de un negocio de líneas excedentes, pues las gestiones del pago de prima, pago de la contribución, proceso de reclamación y el recibo de la póliza, se hicieron directamente entre el asegurado y el Asegurador. Este proceso tenía las características particulares de un negocio regular de seguros y no las de un negocio de Líneas Excedentes.

Es importante mencionar, que según surge de los expedientes de esta Oficina, en el proceso de certificación de Amedex Insurance Company (ahora BUPA Insurance Company), se le advirtió al Asegurador que al solicitar elegibilidad como asegurador de líneas excedentes, tenía que cumplir con el procedimiento relacionado con la colocación de riesgos de líneas excedentes, a través de un corredor de líneas excedentes, y la circulación de riesgos a través de esta Oficina, y que por lo tanto, no podía tener contacto directo con el público en general.

COMENTARIOS Y/O HALLAZGOS DE EXAMEN

El Corredor sometió a través del Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes de esta Oficina, para el período que cubrió nuestro examen, del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2008, un total de 210 modelos de circulación de riesgos de líneas excedentes.

Sin embargo, de esta cantidad sólo se colocaron como negocio de líneas excedentes un total de 181 casos. Todos los negocios colocados como seguros de líneas excedentes, pertenecían a riesgos de salud.

CIRCULACIÓN DE RIESGOS

Al examinar los documentos que mantiene el Corredor, se observó que éste archiva todos los documentos de los negocios colocados, tales como: Modelos de Circulación de Riesgos, Declaraciones Juradas y Comprobantes de Facsímil para el envío de los modelos, en expedientes quincenales, según la fecha efectividad de la póliza.

Se encontró que el Corredor sometió al Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes de esta Oficina, todos los negocios que intentaba colocar como negocios de seguros de líneas excedentes. Sin embargo, en los siguientes casos encontramos que los modelos de circulación fueron sometidos al Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes, posterior a la fecha que se hizo efectiva la cubierta o la póliza:

NOMBRE ASEGURADO	NUMERO DE PÓLIZA	FECHA DE EFECTIVIDAD	FECHA DE CIRCULADO
José Rodríguez Vidal	PPD-046009	1/1/08	1/9/08
Rafael Bejar Vivo	PPE-028457	1/1/08	1/9/08
Rafael Bejar Bejar	PPE-028462	1/1/08	1/9/08

NOMBRE ASEGURADO	NUMERO DE PÓLIZA	FECHA DE EFECTIVIDAD	FECHA DE CIRCULADO
Albert Bejar Bitton	PPC-028458	1/1/08	1/9/08
Alfonso Rossell	PPC-028596	3/15/08	4/24/08
David Vergel Miranda	PCP-128783	7/15/08	9/23/08
Jackie Aizenman	PPC-028261	8/15/08	10/22/08
Jorge Cuebas	PAW-066712	10/15/08	10/16/08
Felipe Pérez	PAW-068249	12/15/08	2/19/09

En los referidos casos, el Corredor no cumplió con el Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que no hizo la oferta de seguros utilizando el Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes, administrado por esta Oficina, a aquellos aseguradores que normalmente suscriben el negocio, previo a la colocación del seguro de líneas excedentes.

COLOCACIÓN DEL RIESGO

En los casos que indicamos a continuación, el Corredor no cumplió con las disposiciones del Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Esto debido a que colocó el riesgo como seguro de líneas excedentes antes de haber transcurrido el término de los cinco (5) días laborables, requeridos por el referido artículo de ley, para considerarse que el mismo ha sido rechazado por los aseguradores a los cuales les fue circulado.

Año 2007:

Nombre Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Circulado	Fecha de Efectividad
David Vergel de Miranda	PPE-027884	7/9/07	7/15/07
Felipe Vidal	PCP-227919	7/9/07	7/15/07
Nelson Goldikener	PCP-227915	7/9/07	7/15/07
Ana Currella	PCP-027930	7/9/07	7/15/07
Omayra San Miguel	PPD-035103	7/9/07	7/15/07
Jacobo Dueñas	PCP-027916	7/9/07	7/15/07

Nombre Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Circulado	Fecha de Efectividad
James Conner	PPE-037266	8/27/07	9/1/07
William Denizard	PCP-028293	9/10/07	9/15/07
María Ruiz Cadalso	PCP-028419	11/27/07	12/01/07
Nelson Menda	PPE-028421	11/27/07	12/01/07
Miguel Lazoff	PCP-028426	11/27/07	12/01/07
Sender Shub	PPE-028427	11/27/07	12/01/07
Julia Golberg	PPE-028429	11/27/07	12/01/07
Carmen Rodríguez Vidal	PPD-046011	11/27/07	12/01/07
Mayra Pellerano	PPD-030878	11/27/07	12/01/07
Carlos Saltz	PPE-028411	11/27/07	12/01/07

Año 2008:

Nombre Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Circulado	Fecha de Efectividad
Iván Cardona	PCP-027897	1/9/08	1/15/08
Alberto Ruiz Cadalso	PPD-029494	1/9/08	1/15/08
Consuelo Rampolla Bobbit	PPD-028495	1/9/08	1/15/08
Adolfo Rodríguez Vidal	PPD-046015	1/9/08	1/15/08
Edwin Jiménez Colón	PCP-031040	1/9/08	1/15/08
Mark Bejar Bilton	PPC-028456	1/9/08	1/15/08
Luis Irizarry Cuevas	PPE-038539	2/11/08	2/15/08
Gabriel M. Espasas	PCP-029090	3/10/08	3/15/08
Enrique Alba	PPC-028688	5/27/08	6/1/08
Francisco Alba Mouriz	PPC-028689	5/27/08	6/1/08
Hipólito Poussin	PPD-029007	5/27/08	6/1/08
Roberto G. Moscoso	PPE-027912	5/27/08	6/1/08
Nelson Goldikener	PCP-027915	7/10/08	7/15/08
Jacobo Dueñas	PCP-027916	7/10/08	7/15/08
Felipe Vidal- COS	PCP-027919	7/10/08	7/15/08
Ana Cucurella	PCP-027930	7/10/08	7/15/08
Luis Silva	PCP-051133	7/10/08	7/15/08
Omayda San Miguel	PPD-035103	7/10/08	7/15/08
Steven Tascionce	PPC-028250	7/29/08	8/1/08
Rafael Colón Marrero	PPD-028251	7/29/08	8/1/08
Thomas Ward Jr.	PCP-060912	8/13/08	8/15/08
María C. Ruiz	PPE-028419	11/25/08	12/1/08
Nelson Menda	PPE-028421	11/25/08	12/1/08
Miguel Lazoff	PCP-028426	11/25/08	12/1/08
Sender J. Shub	PPE-028427	11/25/08	12/1/08
Julia Goldberg	PPE-028429	11/25/08	12/1/08

Nombre Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Circulado	Fecha de Efectividad
Mayra Perellano	PCP-030878	11/25/08	12/1/08
Carlos Saltz	PPE-028411	11/25/08	12/1/08
Carmen Rodríguez	PPD-046011	11/25/08	12/1/08

PRESENTACIÓN DEL INFORME Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

El Corredor utiliza el método dispuesto por el Artículo 10.130 del Código de Seguros de Puerto Rico, para el pago de la contribución del negocio de líneas excedentes.

El Artículo 10.130(1) y (2) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone lo siguiente:

“(1) Se impone sobre cada cubierta de seguro de líneas excedentes otorgadas en Puerto Rico o que cubriere riesgos, residentes, ubicados o a ejecutarse en Puerto Rico, dondequiera se hubiere negociado, una contribución igual al nueve (9) por ciento de la prima total cobrada por concepto de la misma, excluyendo la contribución. El corredor será responsable del cobro y pago de la contribución.

(2) Dentro de sesenta (60) días después de obtenida una cubierta de seguro de líneas excedentes, el corredor deberá presentar al Comisionado un informe de la misma para fines contributivos, expresando los nombres y direcciones del asegurador y del asegurado, el número de la póliza y la fecha de expedición, la cantidad recibida por concepto de prima y el cómputo e importe de la contribución adeudada.”

Al examinar los expedientes mensuales, mantenidos por el Corredor, observamos que en 43 de los casos, que incluimos en el Anejo I de este Informe de Examen, el Corredor envió el referido informe y el pago de la contribución pasado los sesenta (60) días requeridos por el referido artículo de ley.

Por otro lado, el Artículo 10.131 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone lo siguiente:

“Todo corredor de líneas excedentes que dejare de presentar su informe sobre la cubierta de seguro de líneas excedentes y dejare de pagar la contribución especificada dentro del término establecido en la sec. 1013 de este código estará sujeto a una multa administrativa de veinticinco (25) dólares por cada día de atraso, sujeto al derecho del Comisionado de conceder una prórroga razonable para presentación y pago.”

Como se puede observar en el Anejo I, el atraso en que incurrió el Corredor en someter el referido pago de la contribución, luego de descontar los sesenta (60) días permitidos por ley, fluctuó entre 2 a 29 días, por lo que no cumplió con las disposiciones del Artículo 10.130(2) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Por otra parte, el Corredor no cobró la prima de los asegurados, ni tampoco la contribución, sino que el Asegurador es quien cobró la prima de los asegurados, y remesó al Corredor el monto de la contribución sobre las primas, para que fuese el Corredor quien la enviara a esta Oficina. Esta situación es contraria a lo dispuesto en el Artículo 10.130(1) del Código de Seguros.

INFORME ANUAL DE PÉRDIDAS DE SEGUROS DE LÍNEAS EXCEDENTES

El Artículo 10.140(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que:

“En relación con la transacción de seguros de líneas excedentes, el corredor deberá:

- (1)
- (3) Informar al Comisionado, en formularios similares a los utilizados con respecto a aseguradores autorizados, cualquier pérdida incurrida bajo una cubierta de seguro de líneas excedentes obtenida por él.”

Por otro lado, el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, dispone lo siguiente:

“(A) El corredor de seguros de líneas excedentes presentará el informe y el pago de contribución sobre primas de seguros de líneas excedentes requeridos respectivamente por los Artículos 10.080 y 10.130 del Código de Seguros, 26 L.P.R.A. secs. 1008 y 1013, en el modelo diseñado por la Oficina del Comisionado de Seguros, para lo cual utilizará uno de los siguientes métodos:

(1)...

(2) Presentar un informe anual, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de cada año calendario inmediatamente precedente a la presentación del informe. Este informe incluirá el pago de contribución sobre primas correspondientes a todas las cubiertas colocadas como seguro de líneas excedentes durante el año calendario”.

Las Instrucciones Generales del Calendario de esta Oficina, para el Informe de Pérdidas de los Corredores de Líneas Excedentes, correspondiente al año 2007, dispone que:

“Todo corredor de líneas excedentes deberá presentar, no más tardar del **29 de febrero de 2008**, un informe contentivo de todas las cubiertas colocadas en el mercado de líneas excedentes durante el año calendario que termina el 31 de diciembre de 2007, utilizando el informe OCSR28(IA) o el informe OCSR28(IAP), según corresponda”.

Las instrucciones advertían además, que todo corredor de líneas excedentes que escogió efectuar el pago de la contribución sobre primas **para cada cubierta** de seguro, debería utilizar el informe **OCSR28(IAP)**, independientemente de que en las mismas no se hubiese incurrido en pérdida alguna.

El Corredor sometió a esta Oficina, el Informe Anual del año 2007, pero sólo informó los negocios que tuvieron pérdidas. El Corredor no incluyó los negocios colocados como seguros de líneas excedentes, contrario a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, y las Instrucciones Generales para el Informe de Pérdidas de los Corredores de Líneas del año 2007.

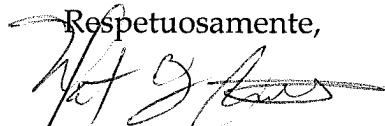
Requerimos al Corredor, que en los subsiguientes Informes Anuales, que radique en esta Oficina, se presenten todos los negocios colocados durante el año al que pertenece el informe.

Por otra parte, las Instrucciones Generales del Informe de Pérdidas de los Corredores de Líneas Excedentes, correspondiente a los negocios del año 2008, dispone lo siguiente:

“Todo corredor de líneas excedentes deberá presentar, no más tardar del **2 de marzo de 2009**, un informe contentivo de todas las cubiertas colocadas en el mercado de líneas excedentes durante el año calendario que termina el 31 de diciembre de 2008, utilizando el informe OCSR28(IA) ó el informe OCSR28(IAP) según corresponda”.

El Corredor sometió a esta Oficina, el Informe de Pérdidas del 2008, el 30 de marzo de 2009, contrario con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros, y en las Instrucciones Generales, al someter el Informe de Pérdidas, tardíamente.

Del análisis realizado al Informe de Pérdidas correspondientes a los negocios del 2008, se observó, que el Corredor reportó todos los negocios, a excepción de un (1) caso, el mismo corresponde al asegurado, con número de póliza PPD-031626, con fecha de efectividad del 15 de septiembre de 2008-09. En este caso, el Corredor incumplió con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros y las Instrucciones Generales, al no incluir en el informe todos sus negocios.

Respetuosamente,

Maritza Burgos Carattini
Examinadora

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. El Corredor no cumplió con el Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que no ofreció el riesgo a aquellos aseguradores que normalmente suscriben el negocio. Página 4-5
2. El Corredor no cumplió con el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que colocó el riesgo antes de haber transcurrido el término de cinco (5) días laborables. Página 5-7
3. El Corredor no cumplió con las disposiciones del Artículo 10.130(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, al incurrir en atrasos en el pago de la contribución, luego de ser descontados los sesenta (60) días dispuestos por ley. Página 7-8
4. El Corredor no cobró la prima de los asegurados, ni tampoco la contribución, contrario a lo dispuesto en el Artículo 10.130(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 8
5. El Corredor no cumplió con el Artículo 10.140(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código y las Instrucciones Generales para el Informe de Pérdidas de los Corredores de Líneas Excedentes para el año 2007, al no informar todas las cubiertas colocadas de negocios de líneas excedentes e incluir únicamente los negocios que tuvieron pérdidas. Página 8-10
6. El Corredor no cumplió con el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y las Instrucciones Generales para el Informe de

Pérdidas de los Corredores de Líneas Excedentes para el año 2008, al radicar dicho Informe tardíamente. Página 10

7. El Corredor incumplió con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros y las Instrucciones Generales para el Informe de Pérdidas de los Corredores de Líneas Excedentes, correspondiente al año 2008, al no incluir en el informe todos sus negocios. Página 10

ANEJO I

FRANCISCO J. ARGOMÁNIZ FIOL

Pagos de Contribución de Líneas Excedentes que sobrepasaron los sesenta (60) días

Número de Póliza	Fecha Efectividad (m-d-a)	Fecha Pago OCS (m-d-a)	Días Transcurridos	Días en Exceso de 60
CASOS - AÑO 2007				
PCP-037318	10/1/07	12/11/07	71	11
PPC-030510	11/1/07	1/29/08	89	29
PPC-052954	11/1/07	1/29/08	89	29
CASOS - AÑO 2008				
PPC-028456	1/15/08	3/31/08	76	16
PPE-027884	7/15/08	9/29/08	76	16
PCP-028783	8/15/08	10/16/08	62	2
PCP-060912	8/15/08	10/16/08	62	2
PCP-028785	8/15/08	10/16/08	62	2
PCP-028786	8/15/2008	10/16/2008	62	2
PCP-028787	8/15/2008	10/16/2008	62	2
PPE-028791	8/15/2008	10/16/2008	62	2
PCP-028782	8/15/2008	10/16/2008	62	2
PCP-027938	8/15/2008	10/16/2008	62	2
PCP-027960	8/15/2008	10/16/2008	62	2
PAW-061803	8/15/2008	10/16/2008	62	2
PPC-028261	8/15/2008	10/30/2008	76	16
PCP-028788	8/15/2008	10/30/2008	76	16
PPC-028261	10/1/2008	12/3/2008	63	3
PCP-028788	10/1/2008	12/3/2008	63	3
PPE-028820	10/1/2008	12/3/2008	63	3
PPD-028826	10/1/2008	12/3/2008	63	3
PPC-028334	10/1/2008	12/3/2008	63	3
PCP-027887	10/1/2008	12/15/2008	75	15

Número de Póliza	Fecha Efectividad (m-d-a)	Fecha Pago OCS (m-d-a)	Días Transcurridos	Días en Exceso de 60
PCP-053786	10/15/2008	1/7/2009	84	24
PCP-028866	11/1/2008	1/7/2009	67	7
PCP-030510	11/1/2008	1/7/2009	67	7
PCP-052954	11/1/2008	1/7/2009	67	7
PPS-053420	11/1/2008	1/7/2009	67	7
PPE-028419	12/1/2008	2/2/2009	63	3
PPE-028421	12/1/2008	2/2/2009	63	3
PCP-028426	12/1/2008	2/2/2009	63	3
PPE-028427	12/1/2008	2/2/2009	63	3
PPE-028429	12/1/2008	2/2/2009	63	3
PPD-046011	12/1/2008	2/2/2009	63	3
PCP-030878	12/1/2008	2/2/2009	63	3
PPE-028411	12/1/2008	2/2/2009	63	3
PAW4-067930	12/15/2008	2/17/2009	64	4
PCP-028447	12/15/2008	2/17/2009	64	4
PCP-027891	12/15/2008	2/17/2009	64	4
PS2-031048	12/15/2008	2/17/2009	64	4
PAW6-066681	12/15/2008	2/17/2009	64	4
PPD-028446	12/15/2008	2/17/2009	64	4
PAW-068249	12/15/2008	3/3/2009	78	18